



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que reglamente a la mayor brevedad la ley n° 3284 a fin de dar cumplimiento al artículo 35 de la citada norma y al artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION N° 170/2000